

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

##### CANAL DE ISABEL II

- 4** *CONVENIO de 15 de enero de 2025, para la gestión de los servicios de aducción y de distribución con renovación de las infraestructuras internas de la Urbanización “Los Olmos”, del T. M. de Fresno de Torote, entre Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, S. A., M. P., el Ayuntamiento de Fresno de Torote y la Urbanización “Los Olmos”.*

##### REUNIDOS

De otra parte, D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo.  
De otra parte, D. Mariano González Sáez.  
De otra parte, D.<sup>a</sup> Ana Isabel Arias López.  
Y de otra, D. Antonio Ortiz Heredia.

##### INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de Canal de Isabel II (en adelante, Ente Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Gerente de dicha entidad, en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2023, por el que se le nombra Gerente del Ente Público Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II y en virtud de las facultades que tiene conferidas por delegación de fecha 7 de septiembre de 2018 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 2018) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.c) y 5.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P. (en adelante, Canal), en su condición de Consejero Delegado de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S. A., M. P., adoptado en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, elevado a documento público, autorizado por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 8 de septiembre de 2023, con el número. 959 de su protocolo.

La tercera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fresno de Torote (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcaldesa – Presidenta del mismo, en virtud de las competencias que para representar al Ayuntamiento y para formalizar los convenios en que sea parte el Ayuntamiento le atribuyen, respectivamente, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985) y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

El cuarto, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios “Los Olmos”, con CIF H79799151 (en adelante, Urbanización), en su condición de Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado por la Junta General Ordinaria de fecha 5 de junio de 2023.

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes del Convenio se denominará como las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Convenio y

##### EXPONEN

##### Primero

Que, con fecha 6 de junio de 2012, se celebró el “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de

Isabel II y el Ayuntamiento de Fresno de Torote” (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 185, de 4 de agosto de 2012), en adelante, “Convenio de Gestión Integral”.

### **Segundo**

En su Estipulación Segunda se establece que: “El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas adendas, en las cuales deberá ser parte la urbanización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general, así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito a la normativa técnica que aplica Canal”; lo que propicia la celebración del presente Convenio para el ámbito de la Urbanización “Los Olmos”.

### **Tercero**

Las Partes celebran el presente Convenio en relación con las previsiones del artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/2008) en el que se prevé la constitución de una sociedad anónima, esto es Canal, que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con los artículos 5.3 y 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), y la restante normativa aplicable.

### **Cuarto**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, en la Urbanización “Los Olmos”, en el momento de la firma del presente Convenio, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan en la Urbanización de la siguiente forma:

- Aducción y distribución, por parte de la Urbanización.
- Mantenimiento y conservación de la red interior de alcantarillado, por la Urbanización.
- Depuración, por parte de Canal.

### **Quinto**

En la actualidad, la Urbanización se suministra exclusivamente con recursos propios a través de captaciones subterráneas.

### **Sexto**

Que, actualmente, la Urbanización lleva a cabo la gestión técnica y administrativa de la red interna de distribución de agua, la cual está realizada con materiales que no cumplen las normas técnicas que rigen este tipo de instalaciones.

### **Séptimo**

La Urbanización, situada en el término municipal de Fresno de Torote, se encuentra desarrollada en su totalidad y está compuesta por el siguiente detalle, según plano de parcelario (Anexo I) y listado de fincas (Anexo II):

- 60 parcelas de uso residencial
- 1 parcela de uso dotacional, destinada a la Casa de la Juventud, en la que se encuentra ubicado el pozo de la Urbanización.

### **Octavo**

La red para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano en la Urbanización ha quedado obsoleta y resulta disfuncional e insuficiente, lo cual entraña, entre otros, los siguientes problemas:

- Diseño deficiente, lo que comporta dificultades de mantenimiento y propensión de fraudes.

- Estado deficitario debido a su antigüedad y materiales.
- Pérdidas abundantes de agua por su mal estado y precariedad de materiales, lo que redundará en un aumento en el coste que soportan los vecinos.

**Noveno**

En fecha 4 de noviembre de 2022, Canal ha elaborado un Estudio Técnico-Económico básico, comprensivo de las actuaciones a llevar a cabo para la renovación de la red de distribución de agua de consumo humano en la Urbanización “Los Olmos”, que arroja un Presupuesto estimado Base de Licitación de 582.880 euros (excluido IVA).

El Ayuntamiento asumirá el coste de la llevada del agua a la parcela de uso dotacional, para el uso de la Casa de la Juventud municipal.

En fecha 1 de octubre de 2008, se celebró la Adenda al Convenio de Gestión entre el Ayuntamiento de Fresno de Torote y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas, en adelante, Convenio de Infraestructuras, en el que se regulan las aportaciones que los nuevos ámbitos no conectados en ese momento a la Red General de la Comunidad de Madrid, deben abonar por las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento externas al mismo, ejecutadas o en vías de ejecución, y que han permitido plantear en este momento el abastecimiento a la Urbanización Los Olmos desde la Red General de la Comunidad de Madrid. La repercusión total asignada a la Urbanización asciende a 233.429,48 IVA no incluido.

**Décimo**

Por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua, el Ayuntamiento y la Urbanización quieren que Canal diseñe y establezca una nueva red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento y su prestación con los adecuados estándares de calidad, todo ello de conformidad con la Normativa Técnica que aplica Canal a este tipo de instalaciones. Lo anterior hace que la firma del presente Convenio sea necesaria y oportuna.

Por su parte, Canal acepta el encargo recibido por lo que, cuando finalicen las obras de construcción de la nueva red, todos los servicios de abastecimiento y depuración se prestarán por Canal.

Asimismo, y con el fin de poder realizar la oportuna transición, posibilitar y agilizar el proceso de contratación y lo dispuesto en el presente Convenio, el Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a anticipar a Canal en el momento de la aprobación del Convenio por la Urbanización, las “solicitudes de suministro” referidas a los inmuebles del ámbito de la Urbanización.

**Undécimo**

Ente Canal basa su competencia para la celebración del presente Convenio en lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 17/1984, en relación con el artículo 5.3 de la misma norma, y por el artículo 137 de la Ley 2/2003, como Administración institucional de la Comunidad de Madrid que tiene atribuidas las funciones relativas al abastecimiento y saneamiento.

Las actuaciones a las que se compromete Canal con la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines que le son propios y de su objeto social, de acuerdo con sus Estatutos sociales, y con lo dispuesto por la Ley 3/2008 en virtud de la cual la mencionada sociedad mantendrá, en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que por cualquier título correspondían al Ente Canal.

Por su parte, el Ayuntamiento funda su competencia para la celebración del presente Convenio en su competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985.

Así mismo, las actuaciones a las que se compromete la Urbanización mediante la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que según sus estatutos le son propios.

**Duodécimo**

En virtud del presente Convenio las Partes desarrollan una cooperación entre ellas con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben, en este supuesto, la prestación eficaz, eficiente y sostenible del servicio de abastecimiento de agua en la Urbanización “Los Olmos”, se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común,

estando guiada dicha cooperación, únicamente, por consideraciones relacionadas con el interés público. La ejecución de las obras contenidas en el Expositivo Noveno permitirá el cumplimiento del objetivo común de las Partes relativo al suministro a la Urbanización desde la Red General de la Comunidad de Madrid y la renovación de la red de distribución de agua de consumo humano de la Urbanización que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento y su prestación con los adecuados estándares de calidad, todo ello de conformidad con la Normativa Técnica que aplica Canal a este tipo de instalaciones.

### **Decimotercero**

La Urbanización, mediante Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 6 de septiembre de 2024, aprueba el presente Convenio y la forma de financiación de las obras de la nueva red de distribución y de los gastos de cofinanciación y faculta a su Presidente para que, en su nombre y representación, la suscriba.

### **Decimocuarto**

El Ayuntamiento, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2024, aprueba el presente Convenio y la forma de financiación, mediante cuota suplementaria de los obras y de los gastos de cofinanciación, así como el diseño y establecimiento de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Los Olmos” y su prestación con los adecuados estándares de calidad; y asume el coste de ejecución de la llevada del agua a la parcela destinada a Casa de la Juventud municipal, facultando a la Alcaldesa-Presidenta para su firma.

### **Decimoquinto**

Con la finalidad de que los vecinos de la Urbanización puedan disfrutar de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano de calidad, resulta necesario y oportuno diseñar y establecer una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio y su prestación con los adecuados estándares de calidad, de conformidad con las competencias que sobre la prestación del servicio de distribución de agua ostentan las Partes. Como consecuencia de lo expuesto, las Partes deciden celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

#### **Primera**

##### *Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto establecer una cooperación entre las Partes dirigida a la regulación del servicio de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Los Olmos”.

Igualmente, tiene por objeto la ejecución de las obras de renovación de la red de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Los Olmos” previstas en el Expositivo Noveno del presente Convenio.

El presente Convenio establece el régimen de regulación del servicio de distribución de agua de consumo humano diferenciando el período que transcurrirá desde el inicio de efectos del Convenio hasta la completa ejecución de las obras; y, posteriormente, desde ese último momento hasta la total recuperación de la inversión por parte de Canal.

Los Anexos al presente Convenio forman parte inseparable del mismo, vinculan igualmente a las Partes y están sujetos a los mismos presupuestos de inicio y finalización de efectos.

#### **Segunda**

##### *Ámbito de aplicación*

El contenido de este Convenio será aplicable a las redes de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de Urbanización “Los Olmos”, en el término municipal de Fresno de Torote y que en la actualidad es abastecida a través de captaciones subterráneas propias.

## Capítulo II

### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

#### **Tercera**

##### *Normativa de aplicación*

El marco normativo regulador de este Convenio es el que se recoge en la Estipulación Tercera del Convenio de Gestión Integral, o el que, en su caso, lo sustituya.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente Convenio, ni en el Convenio de Gestión Integral.

#### **Cuarta**

##### *Normativa técnica*

La ejecución de cualquiera de las obras referidas a la renovación o adecuación de las distintas infraestructuras internas de la Urbanización, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del Convenio de Gestión Integral.

#### **Quinta**

##### *Calidad de las aguas*

Habida cuenta de la situación del suministro y de la red existente, y puesto que se trata de una situación transitoria hasta que Canal construya la nueva red, Canal no se hace responsable de los problemas de calidad que puedan darse en la red de distribución y acometidas existentes, como consecuencia de su procedencia de captaciones propias, su actual diseño, materiales y mantenimiento, en tanto no esté construida en su totalidad la nueva red de distribución. El régimen jurídico de la calidad de las aguas se regulará por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

## Capítulo III

### *Prestación del servicio de distribución de agua de consumo humano desde la fecha de efectos del convenio hasta la completa renovación de la red interna de distribución*

#### **Sexta**

##### *Entrega de las infraestructuras internas de distribución de agua al Ayuntamiento*

Mediante el presente Convenio, la Urbanización entrega al Ayuntamiento las infraestructuras internas de distribución de agua existentes.

Por otro lado, la Urbanización renuncia expresamente a las cesiones de uso de los pozos de titularidad del Ayuntamiento que fueron concedidos por éste, como parte integrante del cumplimiento del fin del presente Convenio.

#### **Séptima**

##### *Fases de la encomienda de los servicios objeto del presente Convenio*

La realización de las obras previstas, así como la modalidad de la prestación de los distintos servicios se definen en las siguientes fases:

- Primera fase: Desde la fecha de efectos del presente Convenio y durante la ejecución de las obras, los servicios de aducción y distribución se prestarán, como hasta la fecha, por la Urbanización, el servicio de depuración, por Canal, y el servicio de alcantarillado, por la Urbanización. Asimismo, Canal realizará la gestión comercial de todos los servicios.
- Segunda fase: Una vez finalizada la obra de la red interior de distribución de la Urbanización y efectuada la conexión de la misma a la Red General de la Comunidad de Madrid, la prestación de los servicios de aducción y distribución se realizará por Canal en los términos establecidos en el presente Convenio, para lo cual,

la red ejecutada quedará adscrita a Canal, y se integrará en la Red General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto por la Estipulación Vigésima Tercera del presente Convenio, facturándose todos los servicios prestados según tarifas de Canal.

### **Octava**

*Recepción de las infraestructuras internas de distribución de agua por el Ayuntamiento y encomienda de la gestión, técnica y comercial, de las infraestructuras internas de distribución de agua a Canal*

El Ayuntamiento recibe las infraestructuras existentes de la red de distribución de la Urbanización, incluyendo los pozos, y con el fin de alcanzar los objetivos de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad del servicio y mejora del suministro de agua, realiza las siguientes encomiendas:

1. Desde la fecha de efectos del presente Convenio y durante la primera fase de la misma, el Ayuntamiento encomienda a la Urbanización el mantenimiento y explotación de la red de distribución existente y a Canal efectuar la gestión comercial.

2. Ejecutada la obra en su totalidad e iniciada la segunda fase de aplicación del Convenio, Canal realizará la explotación y mantenimiento de la red de abastecimiento de la Urbanización y asumirá también la responsabilidad de la calidad del agua suministrada a cada usuario. En ese momento, la Urbanización no podrá abastecerse para el consumo humano del agua de los pozos mencionados en el Expositivo Quinto ni mezclar ambas aguas.

Una vez recibidas por el Ayuntamiento las infraestructuras existentes de la red de distribución de la Urbanización, lo que se hace mediante la firma del presente Convenio, se emitirá inmediatamente por el Secretario del Ayuntamiento certificado en el que se acredite que las referidas redes de distribución son de titularidad municipal. Dicho certificado se adjuntará al presente Convenio.

Canal asume la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de titularidad municipal a partir del inicio de la segunda fase de aplicación del presente Convenio, ajustándose a lo establecido en la Ley 17/1984, al Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 137/1985), al Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre (en adelante, Decreto 2922/1975), al Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-Canal de Isabel II (en adelante, Decreto 3068/1975), así como a las Normas Técnicas que aplica Canal para la ejecución de obras de construcción y ampliación de infraestructuras.

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal la realización de las obras de construcción de una nueva red de distribución, acometidas y elementos de maniobra y control necesarios, y Canal acepta el encargo recibido.

### **Novena**

*Servicio de aducción*

Durante la primera fase de aplicación del Convenio, la Urbanización prestará el servicio de aducción y será la responsable material del servicio de distribución.

A partir de la segunda fase, Canal prestará el servicio de aducción comprometiéndose la Urbanización a no utilizar el agua de los pozos para el consumo humano. El Ayuntamiento colaborará en informar debidamente a todos los usuarios de esta circunstancia.

### **Décima**

*Mantenimiento, conservación y explotación de la red de distribución existente a la firma del presente Convenio*

La Urbanización seguirá llevando a cabo el mantenimiento, conservación y explotación de la red interna de distribución de agua de consumo humano, de forma transitoria, hasta que finalice totalmente la obra de renovación de la red interior prevista en el Capítulo IV del presente Convenio. Por lo tanto, la Urbanización deberá hacerse cargo de los avisos por falta de agua, rotura o de cualquier índole que ocurran en la red existente, hasta que la misma quede sustituida por la nueva, salvo en lo que respecta a las acometidas y contadores, que serán atendidos por Canal.

En todo caso, la Urbanización y/o el Ayuntamiento seguirán prestando y manteniendo las infraestructuras de los servicios distintos de los que constituyen el objeto del presente Convenio, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente.

#### Capítulo IV

##### *Obras de infraestructura y nueva red de distribución de la Urbanización*

###### **Undécima**

*Ejecución de las obras previstas en el proyecto de obra para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Los Olmos”*

En ejecución del Estudio Técnico–Económico básico al que se refiere el Expositivo Noveno, Canal redactará el Proyecto de Obra para la renovación de la red de distribución de agua de consumo humano en la Urbanización “Los Olmos”.

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal la redacción del Proyecto de obra y la ejecución de las mismas y Canal acepta el encargo recibido. El Ayuntamiento y la Urbanización delegan en Canal la dirección técnica completa del Proyecto y las obras (redacción, cambios de trazado, precios contradictorios, liquidaciones del contrato, así como cualquier otra circunstancia relacionada con el Proyecto o con las obras). Canal se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento y de la Urbanización la justificación documental de todas las inversiones que se realicen (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.).

Las obras comprensivas de las nuevas infraestructuras hidráulicas serán realizadas por Canal, según las Normas Técnicas que aplica y con cargo a la cuota suplementaria prevista en el presente Convenio para las parcelas con contrato con Canal que existan en cada momento. Durante la ejecución de las obras y a la finalización de las mismas, se actuará ajustándose a las normas técnicas de Canal y a sus procesos de ejecución vigentes en cada momento.

Canal podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas, siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación, y siempre que se garanticen las condiciones de servicio necesarias previstas en las infraestructuras propuestas.

###### **Duodécima**

*Disponibilidad de los terrenos*

El Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a facilitar a Canal el uso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas en la Estipulación Undécima anterior y, en particular, para el acopio de materiales, maquinaria, casetas de obra, etc.

En caso de que fuera necesario, el Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a constituir a favor de Canal los derechos de servidumbre que resulten precisos para la ejecución de las obras, así como para su posterior explotación y mantenimiento, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que se establezcan por la Sociedad Canal.

###### **Decimatercera**

*Planificación y ejecución de las obras*

Canal informará al Ayuntamiento y a la Urbanización del contenido del proyecto, y llevará a cabo la ejecución de las obras por sí o a través de los contratos públicos suscritos al efecto y se ejecutarán según la planificación de las áreas técnicas de Canal.

La renovación de las acometidas existentes, con contrato en vigor, se realizará por Canal al mismo tiempo que el establecimiento de la red. En las parcelas sin contrato, exista o no edificación, no se ejecutará la acometida mientras no se formalice el correspondiente contrato.

Una vez construida la nueva red de distribución, la Urbanización desconectará y condenará la red existente de las captaciones propias, de manera coordinada con el Ayuntamiento, garantizando ambas entidades que quedará inservible y que todas las fincas recibirán el agua exclusivamente desde la red que transcurra por la vía pública.

Si durante la ejecución de la obra, la empresa adjudicataria causase daños en las tuberías existentes y, por tanto, conservadas por la Urbanización, aquélla será responsable del coste de las reparaciones necesarias para permitir seguir prestando el servicio de abastecimiento.

Los suministros para bocas de riego e hidrantes se establecerán ajustándose a la normativa técnica y reglamentaria de aplicación para el resto de los municipios.

**Decimacuarta***Desarrollo y consideración de las obras*

Canal realizará las obras de adecuación y renovación de las infraestructuras hidráulicas en nombre y por encomienda del Ayuntamiento. Por consiguiente, las obras tendrán, a todos los efectos, incluidos los fiscales, la consideración de obras de titularidad municipal, quedando sometidas al régimen tributario que corresponda a las obras de esta naturaleza.

**Decimaquinta***Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por Canal*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Séptima del Convenio de Gestión Integral.

**Decimasexta***Cortes de suministro*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Octava del Convenio de Gestión Integral.

**Decimoséptima***Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Novena del Convenio de Gestión Integral.

**Decimaoctava***Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas de distribución proyectadas por el Ayuntamiento o particulares*

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Duodécima del Convenio de Gestión Integral.

**Decimanovena***Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones gestionadas por Canal*

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Undécima del Convenio de Gestión Integral.

**Capítulo V***Financiación de las obras***Vigésima***Financiación de las obras de infraestructuras hidráulicas en el ámbito de la Urbanización “Los Olmos”*

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras contempladas en el Estudio Técnico-Económico previa la redacción del correspondiente Proyecto de obra. El Estudio Técnico-Económico ha sido actualizado al cuadro de precios de aplicación en el Contrato 102/108, arrojando un nuevo Presupuesto de Ejecución de las obras de 358.533,60 euros (IVA no incluido), a los solos efectos del cálculo de la cuota suplementaria. A ese importe, se añadirá lo que corresponda por gastos de material de acometidas, asistencias técnicas, seguridad y salud y de redacción de proyecto, así como los tributos que por Ley corresponda repercutir.

El Ayuntamiento se obliga al pago del importe de las obras contempladas relativas a la llevada del agua a la parcela de uso dotacional, destinada a Casa de la Juventud que, en

una primera estimación, se valoran en 6.095,07 euros (IVA no incluido) Asimismo, el Ayuntamiento se obliga al pago del importe correspondiente a su cuota de propiedad, para la ejecución de la infraestructura denominada “BY-PASS” a los efectos de poder dar suministro a la infraestructura a ejecutar en el ámbito urbano “Los Olmos”. Al efecto, en sesión ordinaria de su Pleno, celebrada el 2 de octubre de 2024, se llevó a cabo la autorización del gasto, por la que se prevé la inversión en la construcción de una nueva red de abastecimiento de agua del núcleo urbano “Los Olmos”, financiado con recursos propios que, en el ejercicio correspondiente al inicio de la obra, incorporará el crédito al Presupuesto, así como en sucesivos ejercicios.

El plazo estimado de amortización asciende, aproximadamente, a 20 años. Tanto el plazo de amortización como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras, siendo las condiciones de financiación las previstas en los siguientes párrafos de la presente Estipulación.

El Ayuntamiento, una vez entre en vigor el presente Convenio, procederá al pago de 120 mensualidades de 50,79 euros (IVA no incluido), dentro de los cinco primeros días de cada mes, bien entendido que este importe financiará todos los costes necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo los costes financieros que se generen, calculados aplicando el coste medio ponderado de la deuda financiera de Canal y que, en ningún caso, podrá ser superior al tipo de interés legal del dinero. Estos importes tendrán la consideración de pagos a cuenta y serán efectuados directamente por el Ayuntamiento los cinco primeros días de cada mes.

Finalizadas las obras y conocido el importe final real de las mismas, las partes podrán acordar la conveniencia de solicitar una modificación de la cantidad a abonar mensualmente por el Ayuntamiento.

En caso producirse el impago de una de las mensualidades, se procederá bien a la compensación, cuando entre las partes existan créditos líquidos, vencidos y exigibles, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (deudas tributarias, pagos debidos en virtud de otros convenios, etc.), bien al ejercicio de las acciones judiciales que resulten oportunas para la recuperación de las cantidades debidas.

Los intereses se aplicarán a la cantidad que reste por amortizar de la obra, una vez transcurrido un período equivalente al doble del tiempo que exista entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y el final de la obra.

El Ayuntamiento podrá realizar, en su caso, pagos extraordinarios que pueda obtener en concepto de subvenciones, ayudas públicas, etc., a Canal durante la vigencia del Convenio y previo al inicio de la aplicación de los intereses. Dichos pagos serán destinados a la amortización del coste de las obras.

El resto de los costes referenciados en el presente Convenio son asumidos por la Urbanización y se financiarán, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por Canal en concepto de cuota suplementaria, a aplicar a la tarifa de distribución, que se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para la recuperación de la inversión de las obras por Canal, se establece lo siguiente:

1.º El coste de las obras relativas a la llevada de agua a la Urbanización y su red interior, así como de la repercusión económica de las infraestructuras previstas en el Convenio de Infraestructuras, se estima en 585.868,01 euros, a este importe se le añadirán los gastos complementarios e inherentes a la ejecución de la obra (materiales; importes por vigilancia de las obras, asistencias técnicas, seguridad y salud, así como otros costes complementarios e inherentes a su ejecución) importe que será tenido en cuenta a los únicos efectos del cálculo de la cuota suplementaria, en atención a las bajas estimadas, bien entendido que se abonará el importe total de la obra, sea cual sea el mismo; incluyendo, en su caso, las eventuales modificaciones del contrato que pudieran producirse en los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en su caso, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

2.º El importe final total de las obras, a excepción de la parte correspondiente a la parcela de uso dotacional así como de la parte correspondiente a su cuota de propiedad sobre la ejecución del llamado “BY-PASS” que será obligación del Ayuntamiento, es asumido, según lo previsto en el presente Convenio, por la Urbanización, cuya primera estimación asciende a 585.868,01 euros (IVA no incluido), y se financiará con cargo a lo recaudado bi-

mestralmente, por una cuota suplementaria a aplicar en las facturas por consumo de agua que se emitan en relación con las fincas con suministro que existan en cada momento en la Urbanización, cuya cuantía se establece en 80,04 euros (IVA no incluido) por unidad de suministro y factura, sin que dicha cuota suplementaria varíe con el transcurso del tiempo.

Si variara el período de facturación del consumo, se adecuará la cuota suplementaria indicada en la misma proporción que varíe dicho período.

3.º La cuota suplementaria se girará por Canal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984 y 6 y 7 del Decreto 137/1985, hasta que se recupere por Canal el coste total de las obras, incluyendo todos los conceptos (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, vigilancia de las obras, etc.) así como los gastos de repercusión previstos en el Convenio de Infraestructuras y los costes financieros previstos en el apartado 7º de la presente Estipulación.

El plazo estimado de recuperación asciende, aproximadamente, a 20 años. Tanto el plazo de recuperación como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras, siendo las condiciones de financiación las previstas en la presente Estipulación.

El importe recaudado mediante la cuota suplementaria se destinará, en primer lugar, a la recuperación del coste de la obra prevista en el Expositivo Noveno, párrafo primero. Una vez que Canal haya recuperado íntegramente las cantidades invertidas en la mencionada obra, el importe recaudado se destinará al pago de los gastos derivados del Convenio de Infraestructuras y que se especifican en el Expositivo Noveno, párrafo tercero.

No obstante, cuando la obra esté finalizada y, por tanto, el importe de la misma se conozca, las Partes podrán acordar la conveniencia de solicitar una modificación del Acuerdo de cuota suplementaria, para adaptar la misma al plazo previsto de recuperación.

4.º La implantación de la cuota suplementaria estipulada en este Convenio, destinada a financiar la ejecución de las obras de las infraestructuras hidráulicas necesarias y de las acometidas existentes, una vez aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será de aplicación en las facturas de consumo de agua de los contratos afectados. El Ente Canal y Canal procurarán que el cobro de la cuota suplementaria no se inicie antes del comienzo de la ejecución de las obras, para lo que solicitarán al Consejo de Gobierno que regule esta cuestión en el correspondiente Acuerdo, si fuera necesario.

5.º Si durante el período previsto hasta la total recuperación de las obras, se realizaran contratos o escrituras de venta, traspasos, alquiler, etc., de las fincas que componen la Urbanización, quienes transmitan las fincas quedan obligados a informar a los nuevos titulares, previamente a la firma del documento de transmisión de que se trate, de la existencia de este Convenio y muy especialmente de la obligación del pago de la cuota suplementaria citada, así como de la obligatoriedad de realizar el oportuno cambio de titularidad ante Canal, si existiera contrato de suministro de agua, recogiendo el contrato o escritura de transmisión esta circunstancia. Canal no es responsable ante terceros por el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares actuales de las fincas.

En consecuencia, el título traslativo que se otorgue contendrá copia del presente Convenio, para su conocimiento por el adquirente de las fincas transmitidas. El Ayuntamiento y la Urbanización también deberán informar de la existencia del Convenio a los nuevos propietarios y de los importes correspondientes a abonar según lo previsto en el apartado 8º de esta Estipulación.

6.º El posible exceso de recaudación que se produzca con la última facturación de la cuota suplementaria será reintegrado por Canal a los titulares de contratos vigentes con Canal en dicho momento.

7.º La cuota suplementaria financiará todos los costes necesarios para la recuperación de las obras, incluyendo los costes financieros que se generen, calculados aplicando el coste medio ponderado de la deuda financiera de Canal y que, en ningún caso, podrá ser superior al tipo de interés legal del dinero.

Estos intereses se aplicarán anualmente a la cantidad que reste por amortizar de la obra, una vez transcurrido un período equivalente al doble de tiempo que exista entre la fecha de inicio de efectos del Convenio y la fecha de liquidación de la obra.

La Urbanización podrá realizar, en su caso, pagos extraordinarios a Canal, siempre y cuando se trate de aportaciones colectivas y no individuales, y hasta que comience la aplicación de los intereses previstos en la presente Estipulación. Dichos pagos serán destinados a la recuperación del coste de las obras, lo que podrá repercutir en una disminución de los plazos previstos de recuperación de la inversión realizada y en el importe de la cantidad sujeta a intereses.

8.º Por decisión de las Partes, los parcelistas que todavía no tengan acometida de agua pagarán a la Urbanización una derrama equivalente al importe de la cuota suplementaria prevista en este Convenio y que se incluirá en el recibo que les gira periódicamente la Urbanización en tanto en cuanto la Urbanización mantenga su vigencia. En caso de disolución de la misma, se estará a lo dispuesto en la Estipulación 33ª, in fine. Estos abonos, recaudados en concepto de derrama interna, serán ingresados por la Urbanización con periodicidad anual a Canal o por cada parcelista a través de sus recibos periódicos, en concepto de recuperación de obras, especificándose en dicho pago de forma clara y precisa la cantidad ingresada por cada uno de los parcelistas, así como las parcelas que han realizado dicho depósito con cargo al Convenio.

9.º El Ayuntamiento se compromete a no cobrar a los propietarios de la Urbanización otra cuota implantada o que se pueda implantar a nivel municipal para la financiación de obras de infraestructuras de distribución de agua de la Urbanización que no sea la cuota suplementaria prevista en este Convenio.

En virtud de lo acordado en las Estipulaciones del presente Convenio, el mismo no implica gasto para la Comunidad de Madrid.

## Capítulo VI

### *Régimen de gestión comercial*

#### **Vigésimaprimera**

##### *Sistema de Gestión Comercial*

A partir del inicio de efectos de este Convenio, corresponderán a Canal las siguientes actuaciones:

- Contratación de todos los suministros dentro del ámbito de la Urbanización.
- Lectura de los contadores, facturación y recaudación por todos los servicios prestados.
- Mantenimiento de las acometidas y de los equipos de medida.

En la primera fase de la obra, la prestación del servicio de distribución se regulará por la Ordenanza Municipal de distribución del agua que el Ayuntamiento apruebe, por corresponder a la Urbanización la explotación y mantenimiento de la red interna de la Urbanización, según se indica en la Estipulación Séptima. Canal, por su parte, realizará la gestión comercial del servicio, tal y como se indica en la misma Estipulación, facturando la tasa de distribución que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

El servicio de depuración se facturará y cobrará por Canal, según las tarifas oficiales aprobadas por la correspondiente Orden que esté en vigor, para la regulación de las tarifas de Canal. El servicio de aducción, como se realiza en auto prestación, no se regulará ni por la Ordenanza ni por las tarifas de Canal.

A partir de la segunda fase, los servicios de aducción, distribución y depuración se facturarán y cobrarán por Canal, según las tarifas oficiales aprobadas por la correspondiente Orden que esté en vigor, para la regulación de las tarifas de Canal.

Tras la aprobación del presente Convenio, el Ayuntamiento y la Urbanización entregarán a Canal las solicitudes de suministro de las fincas que tienen acometida de agua, sea cual fuere su uso, con detalle de sus titulares, tipo de finca, dirección de suministro, dirección de contactos, forma de pago, características de las acometidas, número de serie y tipo de contador y lectura de los mismos, para su incorporación al fichero de clientes de Canal. Las acometidas no contratadas deberán ser condenadas por la Urbanización o por el Ayuntamiento en caso de no existir la primera

Los elementos comunes y las acometidas existentes para las fuentes ornamentales, fuentes de beber y las destinadas a riegos de la Urbanización serán objeto también de contratación. En caso contrario, serán condenadas en aplicación del Reglamento del servicio (Decreto 2922/1975).

Las acometidas existentes serán objeto de inspección para comprobar que los contadores se encuentran situados en las fachadas de las fincas, condición necesaria para realizar las lecturas de los consumos. En aquellos casos en los que la inspección determine la necesidad de cambiar el contador existente, se acuerda que será Canal la que realice dicho cambio, que será de cargo del contratante del suministro.

Conforme a la normativa vigente, Canal exigirá en las nuevas contrataciones, la documentación de vinculación con la finca del nuevo contratante, esto es, escritura de propiedad o en caso de viviendas arrendadas, el contrato de arrendamiento junto con la autorización

del propietario para que el arrendatario celebre el contrato. Así mismo, en el proceso de información previo a la contratación de un nuevo suministro, Canal informará de las obligaciones que correspondan al nuevo contrato, sin perjuicio de la función informativa a este respecto del Ayuntamiento y de la Urbanización. En el caso de que el nuevo contratante hubiera hecho efectivo el pago previsto en el punto 8.º de la Estipulación Vigésima, deberá aportar la documentación justificativa del mismo.

Durante el período de vigencia del Convenio, la contratación de los nuevos suministros deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y la Urbanización, que emitirá un certificado de lo abonado en concepto de derrama por el solicitante del nuevo suministro. Si del certificado se deduce que no ha abonado la totalidad de las derramas, Canal podrá cobrar el importe acumulado de la cuota suplementaria que le habría correspondido hasta el momento, según lo previsto en la Estipulación Vigésima punto 8º, o, en su caso, la diferencia existente, como una aportación para la construcción de la red interior del ámbito. Los importes recaudados se aplicarán a la recuperación del coste de la obra.

Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975 y en los procedimientos normalizados de trabajo.

### **Vigésimasegunda**

#### *Nuevas contrataciones*

En el caso de nuevas contrataciones para las fincas en construcción o construidas que carezcan de suministro de agua, a partir de la segunda fase, Canal será la que ejecute la nueva acometida en su totalidad, de conformidad con la Normativa Técnica que aplica, siendo el coste de las obras presupuestado por Canal y abonado por el peticionario antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que, a tal efecto, disponga Canal. Las nuevas acometidas serán conectadas a la red antigua si la renovación de red no estuviera todavía ejecutada o a la nueva, en caso contrario, siendo por cuenta del peticionario los gastos que tales actuaciones supongan.

Conforme a la normativa vigente, Canal exigirá en las nuevas contrataciones la documentación de vinculación con la finca del nuevo contratante, esto es, escritura de propiedad o, en caso de viviendas arrendadas, el contrato de arrendamiento junto con la autorización del propietario para que el arrendatario celebre el contrato. Así mismo, en el proceso de información previo a la contratación de un nuevo suministro, Canal informará de las obligaciones que correspondan al titular del nuevo contrato, sin perjuicio de la función informativa a este respecto del Ayuntamiento y de la Urbanización.

La contratación de los nuevos suministros deberá ser autorizada por la Urbanización. A tal efecto, la Urbanización emitirá el correspondiente certificado acreditativo de lo abonado en concepto de derrama por cada propietario. Si del certificado se deduce que no ha abonado las derramas en su totalidad, Canal deberá facturar al futuro titular del contrato, la diferencia con relación al importe equivalente a las cuotas suplementarias abonadas hasta entonces por cada uno de los parcelistas. Adicionalmente, la ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, o normativa que los sustituya, y en sus procedimientos normalizados de trabajo.

Las obras de nuevas acometidas de agua y de prolongaciones de red que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, a partir de la segunda fase, serán contratadas con Canal y ejecutadas en su totalidad por ésta, con arreglo a sus reglamentos, incluyendo la instalación hidráulica, la obra civil y, en su caso, la pavimentación. El coste de las citadas obras será presupuestado por Canal y abonado íntegramente por el futuro titular antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga Canal.

## **Capítulo VII**

### *Régimen de gestión técnico-comercial del servicio de distribución*

#### **Vigésimatercera**

##### *Recepción de las infraestructuras internas de distribución de agua y encomienda de su gestión a Canal*

Una vez concluidas las obras descritas y emitido el correspondiente certificado final de obra, Canal comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento y a la Urbanización, momento en que la nueva red que se ejecute, una vez puesta en servicio, quedará afecta a la

prestación del servicio público de distribución de agua de consumo humano y pasará a integrarse en el dominio público, asumiendo su gestión Canal.

En ese momento, Canal asumirá la gestión integral del servicio de distribución de titularidad municipal y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las instalaciones y redes de distribución quedarán integradas a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscritas a Canal, por resultar afectas a la prestación del servicio público que Canal tiene encomendado.

La gestión integral implica que Canal continuará realizando también las funciones propias de la gestión comercial previstas en el capítulo VI del presente Convenio.

## Capítulo VIII

### *Régimen regulador de las relaciones Canal - Cliente*

#### **Vigésimacuarta**

##### *De la relación contractual entre Canal, los clientes y su régimen jurídico*

Las relaciones contractuales entre Canal y los clientes se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985 o la normativa que los derogue, modifique o sustituya.

#### **Vigésimaquinta**

##### *Facturación de consumo, cobro y gestión recaudatoria*

Canal emitirá, para cada contrato, la factura única por los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, incluyendo la cuota suplementaria implantada.

Durante la primera fase de la obra, la factura por consumos de agua comprenderá los servicios de distribución, depuración y cuota suplementaria. La tarifa a aplicar por el servicio de distribución asumido por el Ayuntamiento durante la primera fase de la obra será la aprobada en la correspondiente ordenanza municipal y las cantidades recaudadas serán reintegradas al Ayuntamiento por Canal, percibiendo Canal el 2,5 por 100 de las cantidades referidas, como contraprestación de las actividades de gestión comercial. El Ayuntamiento compensará a la Urbanización por las actividades de mantenimiento y gestión de la red interna de distribución encomendadas, según se indica en la Estipulación Octava, apartado 1.º

En esa primera fase, no se facturará la aducción, que se realiza en auto prestación por la Urbanización. El servicio de depuración se facturará y cobrará por Canal con arreglo a la Orden de tarifas aplicable a Canal, quedando sin efecto, desde el inicio de la gestión comercial, el contrato 318152623 a través del cual Canal venía facturando el servicio de depuración por tarifa fija.

A partir de la segunda fase, las tarifas a aplicar a los distintos conceptos serán las que, en cada momento, la Comunidad de Madrid haya aprobado o apruebe para Canal.

Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Canal informará a los clientes con contrato en la Urbanización del inicio de la facturación del importe de la cuota suplementaria en la factura de consumo de agua.

#### **Vigésimasexta**

##### *Derechos de información y protección de datos*

Canal incorporará los datos personales facilitados por el Ayuntamiento y la Urbanización recogidos en las "solicitudes de suministro" entregadas, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes y/o usuarios del ciclo integral del agua o bien obtenidos mientras se esté disfrutando de los servicios del ciclo integral del agua, al registro de actividades de tratamiento de clientes y usuarios del ciclo integral del agua, siendo responsable de la misma Canal. El tratamiento de los datos está basado en la aplicación de las medidas precontractuales y/o contractuales que aplicará, de conformidad con la Estipulación Vigésimaprimeras y Vigésimasegundas, en interés legítimo para llevar a cabo las actuaciones del presente Convenio y en cumplimiento de una misión realizada en interés público en relación con la correcta gestión de los servicios hidráulicos, preservar y gestionar

adecuadamente los recursos hídricos y medio ambiente, de forma que se posibilite el derecho humano al agua que tienen reconocido los ciudadanos.

Los datos personales podrán ser comunicados al Ente Canal, en relación con las potestades administrativas reconocidas en su normativa por ser un imperativo legal. Los clientes tienen reconocido el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, y demás indicados en la normativa vigente de protección de datos, que podrán ejercer en el domicilio social de Canal o en la dirección de correo que se indique en cada momento y que estará disponible en su sitio o página web.

Asimismo, los datos de carácter personal de los intervinientes en el presente Convenio serán tratados por las entidades a las que representan en ejecución del Convenio e interés legítimo, pudiendo ejercer los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos en los domicilios sociales de las mismas.

### **Vigésimaséptima**

#### *Potestad sancionadora del Ente Canal*

La potestad sancionadora del Ente Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid y requerirá del correspondiente tratamiento de los datos personales facilitados por Canal.

### **Vigésimaoctava**

#### *Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, las relaciones entre Canal y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse dichas relaciones, serán los del orden civil.

## **Capítulo IX**

### *Condiciones generales*

### **Vigésimanovena**

#### *Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de la red*

Cumplidas las condiciones establecidas en este Convenio y una vez que las instalaciones queden adscritas a Canal, esta asumirá la responsabilidad sobre los daños que pudieran causarse por su funcionamiento. En ningún caso, Canal será responsable de los daños ocasionados por las redes que transcurran bajo suelo de titularidad privada.

Así mismo, Canal se hará responsable de los daños causados por roturas de acometidas realizadas y tramos de red ejecutados por Canal durante su ejecución y período de garantía, sin perjuicio de la aplicación de las garantías en su relación con sus contratistas.

La Urbanización asumirá la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se pudieran causar derivados de la red e instalaciones existentes, por ser de su responsabilidad su mantenimiento y conservación, hasta su renovación.

### **Trigésima**

#### *Seguimiento del Convenio*

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del Convenio, que mantendrá las reuniones que estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente Convenio y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento y se obligan a comunicar a las otras partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Los representantes y suplentes inicialmente designados podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante su comunicación fehaciente a las otras partes, siendo efectiva dicha sustitución en el momento de su notificación formal y de manera automática.

Canal remitirá o pondrá a disposición del Ayuntamiento y de la Urbanización, en cualquier soporte admitido en Derecho, información sobre las siguientes cuestiones: con carácter bimestral, liquidaciones informativas de los costes de las obras realizadas y cantidades facturadas en concepto de cuota suplementaria, así como los listados, sin datos personales, de consumo de los contadores secundarios a efectos de control de los volúmenes de agua extraídos de los pozos.

Canal informará, durante la primera fase, al Ayuntamiento, de las cantidades recaudadas en concepto de distribución. Además, informará a la Urbanización de la información relativa a las bajas y altas en las contrataciones a efectos de la facturación de la derrama prevista en este Convenio. A partir de la aplicación de los intereses, se informará anualmente a la Urbanización del importe de los mismos.

### **Trigésimaprimera**

#### *Resolución de conflictos*

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

### **Trigésimasegunda**

#### *Causas de resolución del Convenio*

Son causas de resolución las siguientes:

- a) El cumplimiento de las condiciones para la finalización de efectos del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las Partes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que deberá ser razonable, en función del contenido de la obligación, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del Convenio y a las demás Partes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las restantes Partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio en el plazo de un mes desde la realización de la última de las comunicaciones.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

### **Trigésimatercera**

#### *Salvaguarda de las inversiones de Canal en las instalaciones exteriores e interiores*

En caso de que, por alguna de las causas legalmente previstas, se determine la finalización del Convenio antes de la completa recuperación por Canal de los importes previstos en la Estipulación Vigésima del presente Convenio, se abrirá un período de liquidación en el que se determinarán económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las Partes y relativas a este Convenio.

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte que hu-

biese cumplido tendrá derecho a reclamar de la otra la indemnización de los daños y perjuicios que a su derecho corresponda.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

En el caso de extinción del presente Convenio por cualquier causa en fecha anterior a la finalización prevista del mismo, la Urbanización deberá abonar a Canal los importes pendientes de recuperar por cuota suplementaria, tanto correspondientes a los gastos de cofinanciación como a las inversiones ya efectuadas, y todavía no recuperadas, junto con los intereses que correspondan.

Una vez abonadas las cantidades indicadas en el apartado anterior, la red municipal de distribución dejará de estar adscrita a la Red General de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, habida cuenta de que el coste de las obras de renovación es asumido íntegramente por la Urbanización, para la disolución de la misma, será necesario formalizar un acuerdo de liquidación del importe de las obras pendientes de recuperación por parte de Canal, que deberá ser suscrito por Canal, el Ayuntamiento y la Urbanización. A tal efecto, el Acuerdo de disolución de la Urbanización, deberá contemplar este acuerdo de liquidación y hacer mención expresa a las cantidades pendientes de pago que deban asumir cada una de las fincas.

### **Trigésimacuarta**

#### *Efectos y denuncia del Convenio*

El presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Torote de fecha 2 de octubre de 2024, por la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios “Los Olmos”, en fecha 6 de septiembre de 2024, por los Consejos de Administración del Ente Canal y de Canal, de fechas 18 de diciembre de 2024 y de 28 de noviembre de 2024, respectivamente, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El Convenio producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Igualmente, la cuota suplementaria tendrá la tramitación que legalmente proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Ente Canal y Canal procurarán que el cobro de la cuota suplementaria no se inicie antes del comienzo de la ejecución de las obras, para lo que solicitarán al Consejo de Gobierno que regule esta cuestión en el correspondiente Acuerdo, si fuera necesario.

El presente Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia, en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tendrá efectos hasta el momento en que se haya ejecutado la nueva red de infraestructuras hidráulicas y se haya recuperado por Canal la totalidad de las inversiones realizadas.

Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que se levantará Acta en la que se dará por extinguido el presente Convenio, pasando a regirse, tanto las infraestructuras hidráulicas como la gestión del servicio en el ámbito de la urbanización, por el Convenio que regule el servicio de distribución vigente en el municipio en ese momento. A estos efectos, se suscribe en documento aparte una Adenda al citado Convenio ampliando su ámbito territorial de aplicación con la incorporación de las infraestructuras hidráulicas del ámbito de la urbanización. Igualmente, se acuerda por el presente Convenio que no se cobrará a los usuarios de la Urbanización la cuota suplementaria prevista en el Convenio de Distribución para el resto del término municipal.

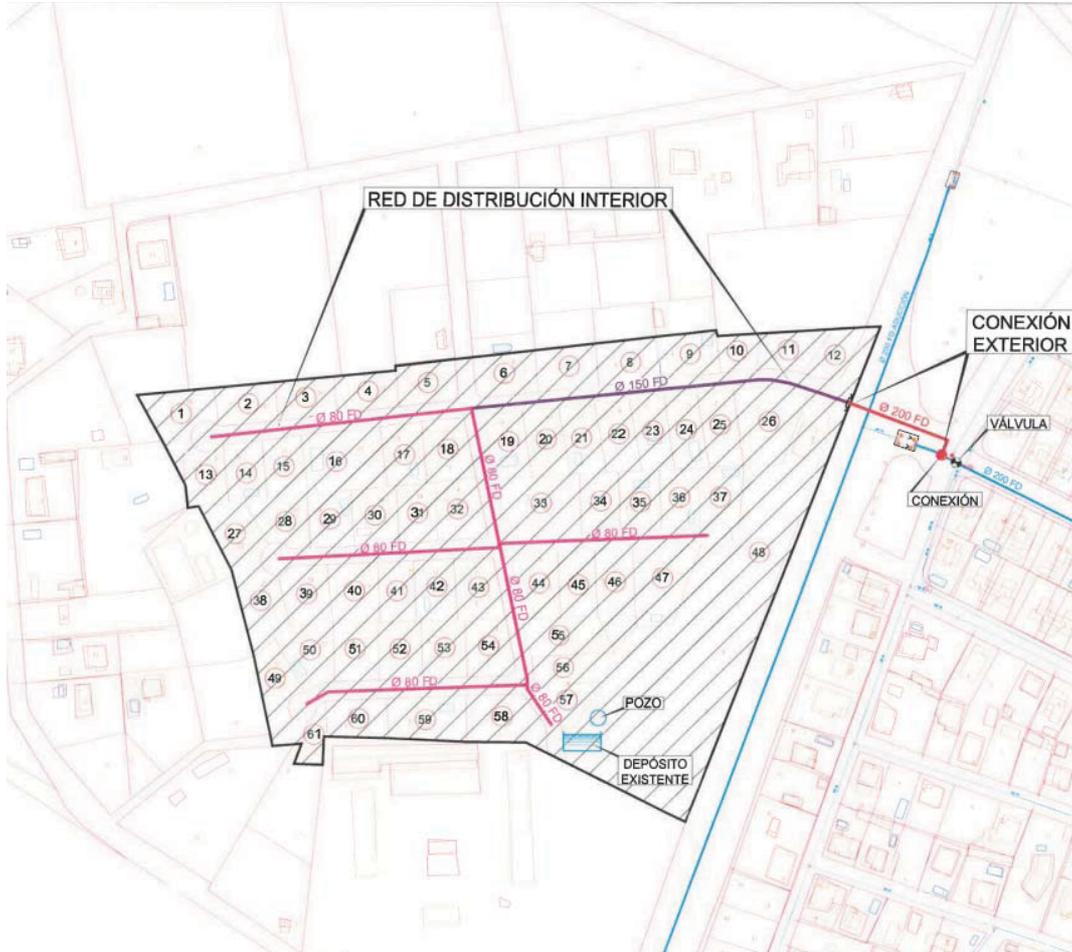
Una vez formalizado el presente Convenio, deberá ser remitido al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su inclusión en el Registro de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en cuanto al registro y publicación de convenios.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, transcurrido, al menos, un año desde la fecha en la que el Convenio produce efectos, debiendo ser comunicada la denuncia con, al menos, seis meses de antelación, a los efectos previstos en la Estipulación Trigésima tercera.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

Madrid, a 15 de enero de 2025.—Por Canal de Isabel II, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.—Por el Ayuntamiento de Fresno de Torote, Ana Isabel Arias López.—Por Canal de Isabel II, S. A., M. P., Mariano González Sáez.—Por la Urbanización Los Olmos, Antonio Ortiz Heredia.

**ANEXO I  
(PLANO DE LA URBANIZACIÓN)**



ANEXO II			
LISTADO DE FINCAS QUE COMPONEN LA URBANIZACIÓN "LOS OLMOS"			
(FRESNO DE TOROTE)			
Nº CONTROL	CALLE SUMINISTRO	Nº CALLE	OBSERVACIONES
1	ALMENDRO	1	
2	ALMENDRO	3	
3	ALMENDRO	4	
4	ALMENDRO	5	
5	ALMENDRO	6	
6	ALMENDRO	7	
7	ALMENDRO	8	
8	ALMENDRO	10	
9	ALMENDRO	12	
10	CRTA AJALVIR - RIBATEJADA	3	
11	CRTA AJALVIR - RIBATEJADA	5	USO DOTACIONAL
12	OLIVO	2	
13	OLIVO	3	
14	OLIVO	4	
15	OLIVO	5	
16	OLIVO	6	
17	OLIVO	7	
18	OLIVO	8	
19	OLIVO	9	REF. CATASTRAL 6175844VK6967S0001JI
20	OLIVO	9	REF. CATASTRAL 6175855VK6967S0001BI
21	OLMO	1	
22	OLMO	2	
23	OLMO	4	
24	OLMO	5	
25	OLMO	6	
26	OLMO	7	
27	OLMO	8	
28	OLMO	13	
29	OLMO	14	
30	OLMO	15	
31	OLMO	16	
32	OLMO	17	
33	OLMO	18	
34	OLMO	19	
35	OLMO	20	
36	OLMO	21	
37	OLMO	22	

Nº CONTROL	CALLE SUMINISTRO	Nº CALLE	OBSERVACIONES
38	PINO	1	
39	PINO	2	REF. CATASTRAL 6075216VK6967N0001FM
40	PINO	2	REF. CATASTRAL 6075215VK6967N0001TM
41	PINO	3	
42	PINO	4	
43	PINO	5	
44	PINO	6	REF. CATASTRAL 6075218VK6967N0001OM
45	PINO	6	REF. CATASTRAL 6075217VK6967N0001MM
46	PINO	7	
47	PINO	8	
48	PINO	9	
49	PINO	10	
50	PINO	11	
51	PINO	12	
52	PINO	13	
53	PINO	14	
54	PINO	15	
55	PINO	16	
56	PINO	18	
57	PINO	19	
58	PINO	21	
59	PINO	23	
60	PINO	25	
61	PINO	27	

(01/754/25)

